

FREIRINA, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

Que, ante el Juzgado de Letras y Garantía de Freirina el Ministerio Público a través de su Fiscal (s) don Nicolás Solezzi Briones, interpuso requerimiento en procedimiento simplificado en contra de los siguientes imputados: JUAN ANTONIO LÓPEZ SAAVEDRA Chofer, Run N° 15.611.273-9, con domicilio en Estación Pabellón N° 2196 Paipote Copiapó; JOSÉ MIGUEL CAMPBELL CONTRERAS, Operador, Run N° 15.029.947-0, con domicilio en Calle Hacienda La Florida N° 1 Tierra Amarilla y CARLOS ENRIQUE LÓPEZ SAAVEDRA, Peoneta, Run N° 18.711.361-K, con domicilio en Estación Pabellón N° 2196 Paipote, Copiapó, por estimarlos responsables en los siguientes hechos:

“El día 24 de octubre de 2014 aproximadamente a las 09:00 horas los imputados se desplazaban por la Ruta 5 Norte específicamente en el Kilómetro 682 Cruce Canto del Agua en un vehículo Camión, específicamente tres cuartos el camión placa patente CW WP-95 el cual tenía en el costado derecho una soga colgando la cual iba amarrada a un animal específicamente una perra, a la cual los imputados iban arrastrando por dicho camino. Es así que esta situación es observada por las víctimas de la causa don José Leandro Rojas Villegas y su cónyuge doña Ana Campillay Villegas quienes deciden devolverse en su vehículo y alcanzarlos en el camino para solicitarles que detuvieran su marcha cuestión que los imputados no hicieron siguiendo arrastrando al animal, es así que las víctimas deciden verlos y cruzar su vehículo en el camino a fin de que los imputados detuvieran la marcha. Luego, de que detuvieran la marcha inmediatamente el conductor del vehículo don Juan Antonio López Saavedra se bajó manifestando que no se preocuparan que solamente era un perro y en esas circunstancias se produce un discusión donde procede a agredir a la víctima mediante golpes de puño la agresión se produce a don José Leandro Rojas Villegas ocasionándole así lesiones para posteriormente él señalarle a la víctima específicamente a la cónyuge, que todos los ocupantes del vehículo habían anotado la patente, que no sabían con quien se estaban metiendo y que los iban a agredir donde los encontraran. Posterior a esto, procedieron todos a lanzar piedras al vehículo ocasionándole así diversos daños los cuales fueron evaluados en la suma de \$500.000 por la víctima. Hacer presente que la agresión a la víctima ocasionó la

siguiente lesión de contusión malar izquierda, observación fractura malar izquierda, erosión brazo izquierdo, lesión que a juicio del Ministerio Público corresponde a una lesión de gravedad, toda vez que se observa una fractura.

Calificación jurídica: Maltrato Animal, Lesiones Menos Graves, Amenazas y Daños Simples

Grado de Desarrollo: Consumado.

Participación Criminal de los imputados: Autores.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad Penal:

Atenuantes: artículo 11 N° 6 y 9 del Código Penal.

Agravantes: no concurren.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 11 N° 6 y 11 N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 25, 49, 50, 68, 69, 70, 291 bis, 296 N° 3, 399 y 487, del Código Penal; Ley N° 18.216, artículos 297, 388 y siguientes del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que se acoge el requerimiento del Ministerio Público interpuesto en contra de los imputados **JOSE MIGUEL CAMPBELL CONTRERAS** Run N° **15.029.947-0**; **CARLOS ENRIQUE LOPEZ SAAVEDRA** Run N° **18.711.361-K** y **JUAN ANTONIO LOPEZ SAAVEDRA** Run N° **15.611.273-9**, ya individualizados, como **AUTORES** de los siguientes delitos:

JOSE MIGUEL CAMPBELL CONTRERAS; Delito de Maltrato Animal 291 bis del Código Penal; Amenazas Simples 296 N° 3 del Código Penal y Daños simples, del Art 487 del Código Penal. .

JUAN ANTONIO LOPEZ SAAVEDRA; Maltrato Animal 291 bis Código Penal, Amenazas Simples 296 N° 3, Daños del Art. 487 del Código Penal y Lesiones Menos Graves, del Art. 399 Código Penal.

CARLOS ENRIQUE LOPEZ SAAVEDRA; Maltrato Animal 291 bis Código Penal, Amenazas 296 N° 3 del Código Penal y Daños Simples 487 del Código Penal.

Todos en grado de desarrollo **CONSUMADO** hechos ocurridos en el sector jurisdiccional de este Tribunal, el día 24 de octubre de 2014, y se les condena a sufrir las siguientes penas:

JOSE MIGUEL CAMPBELL CONTRERAS; 61 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 2 UTM por el delito de **Maltrato Animal**. 61 días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de **Amenazas**. 61 días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de **Daños simples**.

JUAN ANTONIO LOPEZ SAAVEDRA 61 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 2 UTM por el delito de **Maltrato Animal**. 61 días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de **Amenazas Simples**. 61 días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de **Daños Simples**. 61 días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de **Lesiones Menos Graves**.

CARLOS ENRIQUE LOPEZ SAAVEDRA 61 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 2 UTM por el delito de **Maltrato Animal**. 61 días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de **Amenazas**. 61 días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de **Daños simples**

Todos los condenados con las accesorias del Art. 30 del Código Penal.

II.- Que, se autoriza a los condenados a pagar la multa impuesta en DOS cuotas mensuales iguales y sucesivas por una suma equivalente a UNA unidad tributaria mensual cada una, dentro de los primeros diez días de cada mes, comenzando al mes siguiente de ejecutoriada que sea la presente sentencia. En el evento de que los condenados no pagaren la multa impuesta sufrirán por vía de sustitución y apremio la pena de prestación de servicios en beneficios de la comunidad, regulándose OCHO HORAS de trabajo por cada 1/3 Unidad Tributaria Mensual impaga.

III.- Que respecto del condenado JUAN ANTONIO LOPEZ SAAVEDRA, reuniéndose en la especie todos los requisitos del artículo 4 de la Ley 18.216, modificada por la Ley N° 20.603 se **CONCEDE** al sentenciado la medida de **REMISION CONDICIONAL DE LA PENA**, impuesta, quedando en consecuencia sujeto al régimen de observación establecido en el Art. 5° de la Ley N° 18.216 durante el período de **UN AÑO**, debiendo presentarse en el Centro de Reinserción Social de **COPIAPO**, a firmar un libro de registro de firmas y cumplir las demás condiciones señaladas en el Art. 5° de la ley. Si el condenado no se presentare oportunamente a dar inicio al cumplimiento del beneficio o quebrantare durante el período de observación alguna de las condiciones señaladas en la ley, se revocará este. Disponiéndose en este caso el cumplimiento efectivo de la pena

privativa de libertad inicialmente impuesta. El sentenciado deberá comenzar a cumplir el beneficio dentro de décimo día de ejecutoriada la presente sentencia.

IV.- Que, respecto de los sentenciados CARLOS ENRIQUE LOPEZ SAAVEDRA y JOSE MIGUEL CAMPBELL CONTRERAS, una vez ejecutoriada la presente sentencia deberán presentarse a la unidad de Gendarmería de Chile, correspondiente a su domicilio, estos es el Centro de Cumplimiento Penitenciario de **COPIAPO**, para cumplir la pena de manera efectiva, toda vez que la defensa no ha acompañado antecedentes alguno, solicitados por la Ley N° 20.603 para poder acceder a los beneficios, siendo esta la audiencia en la cual debiesen de haberse acompañado. Para fundamentar esta decisión solamente se acompañó un contrato de trabajo de don Juan Antonio López Saavedra y un calendario de turnos, pero respecto de los demás acusados no se acompañó antecedente social alguno. Por lo cual la pena a la que han sido condenados deberá ser cumplida de manera efectiva. Deberán presentarse dentro de décimo día de ejecutoriada la sentencia.

V.- Que, para los efectos de abonos, se les reconoce a cada uno de los condenados **1 día**.

VI.- Que se exime a los sentenciados del pago de las costas por haber aceptado el procedimiento simplificado, renunciando a su derecho a un juicio oral y público.

Una vez ejecutoriada la presente sentencia, REGISTRESE, DESE OPORTUNO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en los Art. 44 Inc. Final y 468 del Código Procesal Penal, hecho lo anterior Archívese.

RIT No. 323-2014
RUC No. 1410034562-6

Dictada por don **EDUARDO ANDRES FRITZ CASTRO**, Juez Titular del Juzgado de Letras y Garantía de Freirina.-

El tribunal ha dictado la presente sentencia, quedando los considerandos íntegramente en el registro de audio en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal Penal y del punto I., letra b) del Acta 79 – 2001.